

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1315

11 de junio de 2019

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2.08, añadir un inciso (s) al Artículo 2.10 y añadir un inciso (t) al Artículo 9.01 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; y añadir un inciso (20) a la Sección 10 de la Ley Núm. 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, según enmendada, a fin de que todas las instituciones educativas que brinden educación a nivel superior, sean privadas o pertenezcan al sistema público, estén obligadas a entregar el diploma de graduación el día de la graduación o no más tarde de sesenta (60) días luego de celebrada la misma, de existir justa causa para ello.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución consagra el derecho de los ciudadanos a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Todos los niños y jóvenes de Puerto Rico tienen derecho a una educación pública gratuita a nivel primario y secundario. Conforme a dicho principio constitucional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha elaborado legislación abarcadora e integral para viabilizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, un sistema de prestación de servicios adecuados necesarios para el proceso educativo en Puerto Rico. Para lograr su continua efectividad, la legislación atinente a la

educación de nuestra niñez y juventud debe ser continuamente evaluada y adaptada a las realidades del presente.

Al amparo de este marco normativo, se creó el Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico”, el cual establecía los requisitos mínimos al Consejo de Educación de Puerto Rico para expedir licencias a las instituciones educativas bajo su jurisdicción. Por medio de la Ley Núm. 212-2018, aprobada el 12 de agosto y conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, quedó derogado el referido Plan y se estableció el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018, con el norte de promover una estructura que respondiera a las necesidades reales de nuestros ciudadanos, particularmente de nuestros estudiantes. Así pues, se reafirmó la responsabilidad que tiene el Gobierno de velar por las condiciones adecuadas de las instalaciones físicas de los centros educativos, por la preparación adecuada de maestros y profesores de excelencia y de asegurar el desarrollo y fortalecimiento de instituciones, de modo que éstas tengan la capacidad de responder a las aspiraciones de los puertorriqueños y al desarrollo socioeconómico de nuestro pueblo. En atención a esto, la Ley Núm. 212, *supra*, establece unas regulaciones para las Instituciones de Educación de Puerto Rico, entre las cuales se encuentran las Instituciones de Educación Básica, que son instituciones privadas o municipales con ofrecimientos académicos de nivel elemental o secundario.

En el ámbito público, la Ley Núm. 85-2018, aprobada el 29 de marzo, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, se estatuyó con el propósito de fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación y reformular el marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que regirá el sistema de enseñanza en Puerto Rico para atender las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad.

En consonancia con lo anterior, sabido es que el fin último de mantener a los jóvenes dentro del sistema educativo, sea público o privado, es prepararlos social e

1 ...

2 Artículo 2.08.- Deberes y Responsabilidades del Superintendente de la Oficina
3 Regional Educativa.

4 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante
5 reglamento o por directrices del Secretario, el Superintendente de cada Oficina
6 Regional Educativa deberá:

7 a. ...

8 ...

9 j. Establecer con cada Director de Escuela sus deberes y responsabilidades, en
10 cumplimiento con el plan estratégico del Departamento y con el Plan Escolar. Esto
11 incluirá, entre otras responsabilidades, el requisito de *entregar los diplomas el mismo*
12 *día de la graduación de cuarto año de nivel superior, o no más tarde de sesenta (60) días luego*
13 *de celebrada la misma, de existir justa causa para ello.*

14 ...

15 Artículo 2.10.-Deberes y Responsabilidades del Director de Escuela.

16 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante
17 reglamento, el Director de Escuela deberá:

18 a. ...

19 ...

20 s. *Entregar a los estudiantes graduandos de cuarto año de escuela superior los*
21 *diplomas el mismo día en que se celebre la graduación, o no más tarde de sesenta (60) días*
22 *luego de celebrada la misma, de existir justa causa para ello. Se entenderá por justa causa*

1 *cualquier situación en la que, a pesar de las debidas diligencias, se hizo imposible el*
2 *cumplimiento con el requisito de la entrega de diplomas el mismo día de la graduación.*

3 *La entrega de diplomas con posterioridad al día de la graduación deberá ser justificada*
4 *por escrito al Superintendente de la Oficina Regional Educativa."*

5 Sección 2.- Se añade un inciso (t) al Artículo 9.01 de la Ley Núm. 85-2018,
6 según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para
7 que se lea como sigue:

8 "CAPÍTULO IX: ESTUDIANTES

9 Artículo 9.01.-Derechos de los estudiantes.

10 Los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y
11 formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres
12 comprometidos con el bien común, y con mantener y defender, los principios y
13 valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito
14 es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres
15 desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con
16 el progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita. Por lo tanto, todo
17 estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y
18 secundario tiene derecho a:

19 a. ...

20 ...

21 t. *Recibir, el mismo día en que se celebre su graduación de cuarto año de nivel*
22 *superior, el diploma de graduación correspondiente. De no recibirlo ese día, deberá recibirlo*

1 *no más tarde de sesenta (60) días luego de celebrada la graduación, de existir justa causa para*
2 *ello.”*

3 Sección 3.- Se añade un inciso (20) a la Sección 10 de la Ley Núm. 212-2018,
4 según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de
5 Instituciones de Educación”, para que se lea como sigue:

6 “Sección 10.-Instituciones de Educación Básica.

7 Cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto
8 Rico, una Institución de Educación Básica será responsable de:

9 1. ...

10 ...

11 20. *entregar a los estudiantes graduandos de cuarto año de escuela superior los*
12 *diplomas el mismo día en que se celebre la graduación, o no más tarde de sesenta (60) días*
13 *luego de celebrada la misma, de existir justa causa para ello. Se entenderá por justa causa*
14 *cualquier situación en la que, a pesar de las debidas diligencias, se hizo imposible el*
15 *cumplimiento con el requisito de la entrega de diplomas el mismo día de la graduación.*

16 *De entregarse el diploma posterior al día de graduación, la Institución de Educación*
17 *Básica deberá expresar por escrito las causas para ello y remitir esta acreditación a la Junta de*
18 *Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado.”*

19 Sección 4.- Las agencias y entidades correspondientes deberán desarrollar la
20 reglamentación necesaria para determinar el impacto que tendrá el incumplimiento
21 con las disposiciones de esta Ley sobre las Instituciones de Educación Básica y las
22 Escuelas del Sistema Público.

1 Sección 5.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir dentro de los noventa (90) días siguientes a su
3 aprobación.

4 Sección 6. - Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de
6 jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su
7 efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.